



# REGISTRO DEL CANAL DE PANAMÁ

Volumen 12, Número 12

Registro, 7 de diciembre de 2010

## CONTENIDO

### **ACUERDO No. 219**

**(de 25 de noviembre de 2010)**

“Por el cual se aprueban reservas de patrimonio y devolución de reservas”..... 2

### **ACUERDO No. 220**

**(de 25 de noviembre de 2010)**

“Por el cual se modifica el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias”..... 4

### **ACUERDO No. 221**

**(de 25 de noviembre de 2010)**

“Por el cual se modifica el Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá”..... 6

**ACUERDO No. 219**  
**(de 25 de noviembre de 2010)**

“Por el cual se aprueban reservas de patrimonio y devolución de reservas”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 318 de la Constitución Política de la República de Panamá, la administración de la Autoridad del Canal de Panamá estará a cargo de la Junta Directiva.

Que el artículo 319 de la Constitución Política establece que la Junta Directiva de la Autoridad ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución y la Ley.

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá), establecen que una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley, su Administración, y en los reglamentos, los excedentes serán traspasados al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que a tenor del artículo 12 de la Ley Orgánica corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del canal, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha Ley y los reglamentos que la desarrollan.

Que mediante Acuerdo No. 69 de 16 de diciembre del 2003 y sobre la base de recomendación emitida por los auditores externos, la Autoridad del Canal de Panamá estableció una reserva de patrimonio para contingencias y capital de trabajo, por un monto que no exceda la suma equivalente a 30 días de ingresos totales o facturación promedio del Canal, neto de intereses ganados.

Que el Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo No. 96 de 25 de abril de 2005, contiene las normas aplicables a la constitución de reservas dentro del presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que la Junta Directiva, por medio del Acuerdo No. 206 de 25 de febrero de 2010, reconoció la existencia y vigencia de la reserva de capital titulada “Fondo de Estabilización y Fortalecimiento del Patrimonio de la Autoridad del Canal de Panamá”, la cual se ha constituido mediante aportes anuales que no excedan el 15 por ciento de los ingresos del año fiscal respectivo, hasta alcanzar una suma equivalente al 10 por ciento del valor actual de los activos fijos de la Autoridad del Canal de Panamá, todo ello conforme a lo acordado en la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de 28 de abril de 2006.

Que la Junta Directiva ha analizado y estimado, en atención a necesidades de la Autoridad, que deben aumentarse las reservas de patrimonio por la suma de B/.31,841,000.00 para contingencias y capital de trabajo y para el fondo de estabilización y fortalecimiento del patrimonio de la Autoridad del Canal de Panamá, a fin de completar las reservas al máximo anual permitido.

Que el artículo 5 del Reglamento de Reservas de la Autoridad del Canal de Panamá establece que los saldos de las reservas que ya no sean consideradas necesarias por la Junta Directiva serán remitidos al Tesoro Nacional como excedentes, en el período fiscal siguiente a la cancelación de ellas.

Que mediante el Acuerdo No. 52 de 14 de diciembre de 2001 y el Acuerdo No. 88 de 16 de diciembre de 2004, la Junta Directiva aprobó reservas relacionadas con el Programa socio-ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá por la suma de B/10,000,000.00.

Que mediante el Acuerdo No. 172 de 30 de octubre de 2008, la Junta Directiva aprobó establecer la reserva de patrimonio destinada a cubrir obligaciones programadas con el proyecto de inversión NIP 3704 - Reemplazo y adquisición de remolcadores por la suma de B/.15,700,000.00.

Que la Junta Directiva ha analizado y estimado que al completarse el Programa socio-ambiental de la Cuenca y al incluirse el proyecto de inversión NIP-3704 como parte de las contribuciones al programa de inversiones del año fiscal 2010, deben devolverse los saldos de las reservas de patrimonio relacionados e indicados en los párrafos precedentes por la suma de B/.25,700,000.00.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la asignación de B/.31,841,000.00 para las reservas de patrimonio para el período fiscal 2010, de la siguiente forma:

- B/.1,841,000.00 para aumentar la reserva para contingencias y capital de trabajo de acuerdo con los niveles de ingresos del año fiscal 2010.
- B/.30,000,000.00 para el fondo de estabilización de la Autoridad del Canal de Panamá, que corresponde al 1.7% de los ingresos de tránsito del año fiscal 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar para el año fiscal 2010, la devolución de fondos de reservas de patrimonio establecidas en años anteriores por la suma de B/.25,700,000.00, de la siguiente forma:

- B/.10,000,000.00 de la reserva de patrimonio para el Programa socio-ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- B/.15,700,000.00 de la reserva de patrimonio para el proyecto NIP 3704 - Reemplazo y adquisición de remolcadores.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria

**ACUERDO No. 220**  
**(de 25 de noviembre de 2010)**

“Por el cual se modifica el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política de la República y el artículo 4 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, corresponde privativamente a esta entidad, la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como sus actividades y servicios conexos conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que el Canal funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 18, numeral 5, literal k, de la Ley Orgánica establece la función de la Junta Directiva de aprobar el reglamento en materia de fijación de peajes, tasas y derechos, cobrados por la Autoridad por el tránsito de las naves por el Canal y los servicios conexos.

Que en ejercicio de la mencionada función y facultad, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias, mediante Acuerdo No. 4 de 7 de enero de 1999. Reglamento que fue posteriormente modificado por los Acuerdos No. 58 de 16 de agosto de 2002; 94 de 30 de marzo de 2005 y 141 de 21 de junio de 2007.

Que cumplido el proceso legal y reglamentario de la Autoridad, la Junta Directiva aprobó el Acuerdo No. 210 de 10 de junio de 2010, por el cual se modifican los peajes de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que para la implementación del Acuerdo No. 210 es necesario modificar el artículo 6 del Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias, con el objeto de ajustarlo al nuevo régimen tarifario para buques portacontenedores.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el artículo 6 del Reglamento para la Fijación de Peajes, Tasas y Derechos por el Tránsito de las Naves por el Canal, los Servicios Conexos y Actividades Complementarias, el cual quedará así:

“**Artículo 6.** Para los buques, en general, el peaje será el producto del Arqueo Neto CP/SUAB (CANAL DE PANAMA/SISTEMA UNIVERSAL DE ARQUEO DE BUQUES), según el

Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá multiplicado por la tarifa fijada por la Autoridad.

Para los buques portacontenedores, el peaje será el resultado de la suma de:

1. El producto de multiplicar el total de TEU permitidos (capacidad) del buque según el Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá, por la tarifa correspondiente; y
2. El producto de multiplicar el número de TEU con carga a bordo del buque durante el tránsito por el Canal, por la tarifa aplicable a TEU con carga.

A los efectos de la aplicación de estas tarifas, la Autoridad determinará los TEU con carga a bordo del buque durante el tránsito sobre la base de la información que al efecto deberá suministrar el representante del buque, la cual podrá ser revisada por la Autoridad.

No obstante lo anterior, si la información suministrada por el buque es incorrecta, inadecuada, incompleta, insuficiente, o extemporánea, el peaje será el resultado de la suma de:

1. El producto de multiplicar el total de TEU permitidos (capacidad) del buque según el Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá, por la tarifa correspondiente; y
2. El producto de multiplicar el total de TEU permitidos (capacidad) del buque según el Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá, por la tarifa aplicable a los TEU con carga.

Lo establecido en los párrafos precedentes para los buques portacontenedores queda sujeto a lo siguiente:

1. El buque, por medio de su representante, deberá suministrar a la Autoridad, bajo la gravedad del juramento, la información correcta, veraz, adecuada, completa y oportuna de los contenedores con carga que tendrá a bordo al momento de iniciar el tránsito mediante el BAPLIE (“Bayplan/stowage plan occupied and empty locations”) del buque al transitar el Canal. Esta información deberá ser suministrada antes del arribo del buque a aguas del Canal. La Autoridad podrá autorizar que la información sea provista antes del arribo del buque a la última esclusa sólo en circunstancias excepcionales.
2. Corresponde exclusivamente a la Autoridad la determinación de si la información suministrada por el buque de acuerdo con el numeral anterior es veraz, adecuada o completa y el peaje correspondiente que deberá pagar el buque para transitar.
3. La conversión de contenedores de cualquier dimensión se hará de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Arqueo de Buques para la Fijación de Peajes por el Uso del Canal de Panamá.

Para los buques que no pertenecen a la categoría de portacontenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores sobre la cubierta superior, el peaje será el producto del Arqueo Neto CP/SUAB multiplicado por la tarifa fijada por la Autoridad más el NTT (Número de TEU transportados en o sobre la cubierta superior al momento del tránsito) multiplicado por la tarifa por TEU fijada por la Autoridad.

Para los buques de pasajeros, el peaje será el producto de la capacidad máxima de pasajeros o del Arqueo Neto CP/SUAB, multiplicada por la tarifa fijada por la Autoridad, según el criterio de diseño determinado por la Autoridad.

Para los buques de guerra, dragas y diques secos flotantes, el peaje será el producto del tonelaje de desplazamiento máximo multiplicado por la tarifa establecida por la Autoridad.

Para embarcaciones menores de hasta 583 toneladas netas CP/SUAB, cuando transportan pasajeros o carga, hasta 735 toneladas netas CP/SUAB cuando transitan en lastre, o hasta 1,048 toneladas de desplazamiento máximo, el peaje mínimo con base en su eslora total será establecido por la Autoridad mediante una tarifa fija.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta modificación comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2011.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria

**ACUERDO No. 221  
(de 25 de noviembre de 2010)**

“Por el cual se modifica el Reglamento del Fiscalizador General  
de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal.

Que de acuerdo con la sección tercera del capítulo II de la Ley Orgánica, la organización administrativa de la Autoridad del Canal de Panamá cuenta con un Fiscalizador General, que es el funcionario responsable por la realización y supervisión de auditorías e investigaciones relacionadas con la operación del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 14 de 17 de junio de 1999, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que se estima conveniente modificar el Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá con el objeto de actualizar los tiempos de respuesta que tiene la administración para responder a las recomendaciones del Fiscalizador General y actualizar las definiciones para adecuarlas a las normas internacionales que rigen esta materia.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona el nuevo artículo 1-A al Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 1-A.** El Fiscalizador General tiene como misión:

1. Ser el ente por medio del cual la Junta Directiva ejerce funciones de fiscalización.
2. Velar por el buen uso del patrimonio.
3. Auditar y evaluar los procesos con el fin de fortalecer la administración del riesgo, el control interno y el gobierno corporativo.
4. Proceder como agentes de cambio positivo para agregar valor a la gestión administrativa y recomendar mejoras para incrementar la eficiencia y eficacia de las operaciones y procesos de la Autoridad.
5. Ser fuente de información confiable.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 3.** El Fiscalizador ejercerá las siguientes funciones:

1. ...
2. ...
3. Realizar las auditorías e investigaciones que le solicite la Junta Directiva, el Administrador o Subadministrador, así como aquellas que a su juicio sean necesarias o aconsejables, e informar a la Junta Directiva de los resultados, recomendando las acciones correctivas correspondientes.
4. ...”

**ARTÍCULO TERCERO:** Se modifica el artículo 11 del Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 11.** La Oficina del Fiscalizador General se someterá, por lo menos, cada tres años, a una revisión de control de calidad de auditoría, practicada por una entidad externa independiente. Su propósito será evaluar y expresar una opinión respecto del cumplimiento de las *Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna* por parte de la Oficina del Fiscalizador General.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Se modifican los numerales 1 y 2 del artículo 12 del Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá, los cuales quedarán así:

“**Artículo 12.** El personal de auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar un examen objetivo, independiente y profesional de las operaciones (actividades financieras, administrativas y operativas que lleva a cabo la Autoridad) con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y presentar los informes correspondientes, con comentarios, conclusiones y recomendaciones.
2. Apoyar al Fiscalizador General en la búsqueda de los mecanismos que promuevan la economía, eficiencia y eficacia de las actividades y operaciones que desarrolla la Autoridad aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.
3. ...”

**ARTÍCULO QUINTO:** Se adiciona el nuevo artículo 13-A al Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual se leerá así:

“**Artículo 13-A.** La Oficina del Fiscalizador General se adhiere a las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna emitidas por el Instituto de Auditores Internos, asociación profesional internacional que lideriza la profesión de auditoría interna.”

**ARTÍCULO SEXTO:** Se modifica el artículo 22 del Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 22.** La Administración tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendarios a partir de la expedición del informe final para resolver las recomendaciones del mismo.”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se adiciona el nuevo artículo 22-A al Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual se leerá así:

“**Artículo 22-A.** Se exceptúan del plazo establecido en el artículo 22, los informes para los cuales el Fiscalizador General determine que la acción correctiva requiera más tiempo porque involucran inversiones de capital, reclutamiento de personal, contratación de consultores o la implementación de sistemas informáticos. El plazo adicional será establecido por el Fiscalizador General luego de evaluar la sustentación presentada por el funcionario y ratificado por la Junta Directiva. Los funcionarios responsables de las actividades auditadas deberán completar las acciones correctivas dentro del plazo establecido.”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se modifica el primer párrafo del artículo 23 del Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 23.** Dentro de los primeros treinta (30) días del plazo establecido en el artículo anterior, la administración deberá presentar por escrito al Fiscalizador General un plan de acción de las medidas correctivas acordadas, indicando las que han sido implementadas y las pendientes de implementación. Con relación a estas últimas, la administración deberá señalar las fechas en que entrarán en vigor, el funcionario o empleado responsable de dar seguimiento a la ejecución de las medidas y suministrar la documentación que sustente el plan de acción.

...”

**ARTÍCULO NOVENO:** Se adiciona el Capítulo V, Reglas de Conducta, al Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual se leerá así:

**“Capítulo V  
Reglas de Conducta**

**Artículo 36.** El personal de la Oficina del Fiscalizador General se rige por el Reglamento de Ética y Conducta de la Autoridad del Canal de Panamá y también por los principios de las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna contenidos en los siguientes artículos, siempre que no contravengan lo establecido en la Ley Orgánica, el Reglamento de Ética y Conducta, éste reglamento y demás regulaciones aplicables.

**Artículo 37.** Los auditores e investigadores divulgarán de manera objetiva todos los hechos importantes que conozcan, con especial atención a los que pudieran distorsionar los hechos objeto de la auditoría o investigación.

**Artículo 38.** Los auditores e investigadores ejercerán la debida confidencialidad y prudencia en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.

**Artículo 39.** Los auditores e investigadores participarán sólo en aquellos servicios para los cuales tengan los suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia.”

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux

  
\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria